



VISTO:

La solicitud S/N de fecha 28 de setiembre de 2023, con Expediente MAD N° 000775-2023-062620, formulada por don Carlos Víctor Cárdenas Ríos, mediante la cual solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su cónyuge doña Carmen Violeta Lara de Cárdenas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del Visto don Carlos Víctor Cárdenas Ríos, solicita subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el fallecimiento de quien en vida fuera su señora esposa doña Carmen Violeta Lara de Cárdenas, pensionista comprendida en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530; deceso que se produjo el día 10 de abril de 2023, tal como lo acredita con el Acta de Defunción que acompaña al presente expediente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que en el artículo 4 establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Asimismo, en el numeral 4.6 señala lo siguiente: "subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1, 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). **Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda**" (subrayado y negrita nuestro);

Que, para el reconocimiento del beneficio de subsidio por fallecimiento de familiar directo el recurrente ha cumplido con adjuntar el Acta de Defunción N° 5001272175, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; donde se registra el deceso de su señora esposa Carmen Violeta Lara de Cárdenas, siendo procedente otorgar el subsidio por fallecimiento a su favor;

Que, de la misma solicitud se puede apreciar que el recurrente también solicita Subsidio por Gastos de Sepelio; adjuntando para tal efecto fotocopia simple del **contrato de compraventa de servicio de sepultura – Parque Eterno (Campo Santo, Funeraria) de fecha 11 de abril de 2023, documento en el cual no figura como titular o beneficiario el solicitante, más por el contrario se consigna los nombres de otros beneficiarios quienes figuran como titulares de dicho contrato; en ese sentido, se debe precisar que un contrato de esta naturaleza no constituye Comprobante de Pago para acreditar los gastos de sepelio o servicio funerario completo** como establece nuestro marco normativo. Del mismo modo, adjunta además una fotocopia simple de **Contrato de Promesa de Compraventa de servicio de sepultura, en el cual se señala las condiciones generales, no consignando datos de identidad del peticionante en calidad de titular o beneficiario y tampoco constituye un Comprobante de Pago para acreditar los gastos de sepelio**



o **servicio funerario completo**; por tal razón, la solicitud de otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio debe declararse IMPROCEDENTE, toda vez que su otorgamiento contravendría los alcances de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, de lo anotado el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, reconoce en su Numeral 4.7, el **derecho de Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, estableciendo lo siguiente: "La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario... se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo..."**, (subrayado y negrita nuestro);

Que, además se debe precisar que la finalidad del otorgamiento de este beneficio (subsidio por gastos de sepelio) es compensar las expensas que tuvo el familiar que financió el servicio funerario completo;

Que, en ese sentido, respecto a los conceptos de pago que comprenden el servicio funerario completo SERVIR ha señalado que corresponde a la entidad pública realizar el análisis de los **Comprobantes de Pago presentados** por el servidor a fin de determinar si estos son elementos esenciales de un servicio funerario (INFORME TÉCNICO N° 2033-2019-SERVIR/GPGSC);

Que, la autoridad administrativa podría tomar de forma referencial lo establecido por el Seguro Social de Salud en la Directiva N° 01-GG-ESSALUD2016 "Pago de prestación por sepelio", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 062-GGESSALUD-2016, cuyo numeral 6.1.1 menciona que entre los conceptos admisibles como gastos de sepelio se encuentran: nicho perpetuo, sepultura, cremación y ataúd. Además, califica como «otros servicios funerarios adquiridos» a los siguientes: capilla ardiente, carroza, coche de flores, trámites y/o preparación de cadáver;

Por tanto, al no haberse acreditado con los respectivos **Comprobantes de Pago** haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar fallecido no corresponde reconocer el subsidio por gastos de sepelio a favor del solicitante;

Que, del mismo modo el recurrente ha cumplido con adjuntar la partida de matrimonio N° 197, de fecha 25 de marzo de 1975; mediante la cual acredita su unión conyugal con la fallecida Carmen Violeta Lara de Cárdenas;

Que, el Decreto Supremo N° 177-2022-EF de fecha 04 de agosto de 2022, modificó las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, prescribe en su Art. 1 lo siguiente:

"Incorpórase la Única Disposición Complementaria Final a las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en los siguientes términos: **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA:** otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del decreto Legislativo N° 276 Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038- 2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal;



Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D68-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 29 de setiembre de 2023, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-90-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO a favor de don Carlos Víctor Cárdenas Ríos, en su calidad de cónyuge supérstite, por el deceso de quien en vida fuera su señora esposa doña Carmen Violeta Lara de Cárdenas, por el importe de MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1, 500.00), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento Subsidio por Gastos de Sepelio, por no haber adjuntado los respectivos Comprobante de Pago que acrediten los gastos de sepelio o servicio funerario completo que haya asumido el recurrente, tal como lo establece nuestro ordenamiento normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución a don Carlos Víctor Cárdenas Ríos, en su domicilio real sito en el Jr. Valle Riestra N° 1462-1466, Urbanización Mochica, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004 - 2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN